

Expediente: TEECH/JDC/086/2015

Actor: Moisés Malaquíaz López Pérez y otros

Responsable: Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de octubre de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de referencia, suscrito por los ciudadanos **Moisés Malaquíaz López Pérez, Agustín de Jesús Ortega Pérez, Edith Susalena López Vargas, Beymar Clara López Gutiérrez y José de la Torre Pérez**, quienes se ostentan como ex integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Chiapas en el período 2012-2015, por medio del cual promueven juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de *“la falta de remuneración completa que devengamos por el cargo de Síndico Propietario el primero de los que suscribimos, de Regidores de Mayoría Relativa los dos siguientes y Regidores de representación proporcional dos últimos; ya que desde enero del 2014 y hasta la conclusión de nuestro encargo en el pasado 30 de septiembre de 2015, el anterior Presidente Municipal se negó a pagarnos la citada remuneración.”*...(sic), para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en la razón del acuse respectivo que obra al reverso del escrito de presentación, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 426 fracción I, 476, 477, 512, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XIII, 27, fracciones III y IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/086/2015**; túrnese a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

- - - **Segundo.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, y del análisis del juicio de cuenta se advierte que la autoridad responsable no se encuentra en la ciudad sede de este Tribunal, y además se realizó sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, y con fundamento en la **Tesis XCIX/2002, con el rubro “MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.-** *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se*

hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se prescribe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda”. Remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del escrito precitado y en consecuencia **se REQUIERE por medio del Actuario de este órgano colegiado, al Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Lucas, Chiapas, o por quien lo represente legalmente,** con domicilio ampliamente conocido en el Edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Lucas, Chiapas, realice lo siguiente: **A) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Moisés Malaquíaz López Pérez, Agustín de Jesús Ortega Pérez, Edith Susalena López Vargas, Beymar Clara López Gutiérrez y José de la Torre Pérez,** mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su derecho convenga, y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos de terceros interesados que en su caso se presenten. **B) Rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II, del artículo 421, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, e identificado en el inciso A) del presente auto, a partir de la legal notificación del presente auto; asimismo, deberá hacer llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas con el acto reclamado.**-----

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional, se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir. En el entendido también de que se tendrán por ciertos él o los actos reclamados, y con fundamento en los artículos 425 y 428 del código comicial local se resolverá con las constancias que obran en autos y se aplicaran las medidas de apremio que correspondan.

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, para que proceda conforme a derecho corresponda. **Notifíquese mediante el Actuario de este Tribunal, por oficio a la Autoridad Responsable y en los estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar,** Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez,** Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

Rubricas

